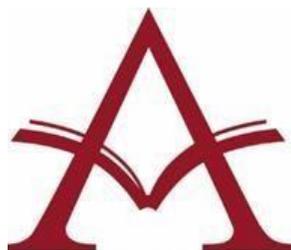


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LA COLABORACIÓN EFICAZ COMO
PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL EN EL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

VIZCARRA NEYRA LILIANA ELIZABETH
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3063-6160

ASESOR: Mg.

MORALES GALLO MARTIN AUGUSTO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1471-8983

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

JUNIO, 2022

RESUMEN

El presente estudio demostrará cómo el proceso especial autónomo sobre la colaboración eficaz es una figura jurídica significativa que en el presente ayuda a combatir delitos como la delincuencia organizada, la corrupción laboral, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, las asociaciones ilegítimas, etc., por tratarse de los mismos miembros quien, a cambio de recibir un beneficio, proporcionará información útil para la investigación, como, por ejemplo, la forma de un beneficio. Esto dificulta a que estos delitos queden impunes.

En respuesta a ciertas críticas, es importante señalar que la colaboración efectiva no es garantía ni medio de impunidad ya que las recompensas que la norma reconoce están directamente relacionadas con la información verificable que se proporciona, como se mostrará más adelante. Además, es importante señalar que, si bien la colaboración efectiva ha demostrado ser de gran ayuda en la investigación de delitos graves, no debe perder su calidad excepcional.

Palabras claves: *Colaboración eficaz, criminalidad organizada, terrorismo, corrupción, tráfico ilícito de drogas, beneficios premiales, carácter excepcional.*

ABSTRACT

This study will demonstrate how the special autonomous process on effective collaboration is a significant legal figure that currently helps to combat crimes such as organized crime, labor corruption, terrorism, illicit drug trafficking, illegitimate associations, etc. , because they are the same members who, in exchange for receiving a benefit, will provide useful information for the investigation, such as, for example, the form of a benefit. This makes it difficult for these crimes to go unpunished.

In response to certain criticisms, it is important to point out that effective collaboration is not a guarantee or a means of impunity, since the rewards that the standard recognizes are directly related to the verifiable information that is provided, as will be shown later. Furthermore, it is important to note that while effective collaboration has proven to be of great help in the investigation of serious crimes, it must not lose its exceptional quality.

Keywords: *effective collaboration, organized crime, terrorism, corruption, illicit drug trafficking, reward benefits, exceptional character.*

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenidos	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES	2
Antecedentes Nacionales	2
Antecedente Internacionales	3
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS).....	6
Doctrina	6
Legislación.....	14
Jurisprudencia	16
IV. CONCLUSIONES	18
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	20
VI. RECOMENDACIONES	21
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda, hoy en día existe la necesidad de tener acceso a herramientas de investigación especializadas cuando se trata de delitos cometidos por grupos organizados o delitos económicos como la corrupción que azota a muchas naciones. Estas medidas están destinadas a profundizar en las organizaciones criminales para aprender más sobre sus acciones atroces. De esta forma, es muy probable que se pueda obtener información de primera mano de cualquier persona que participó en toda la trama criminal, tiene información porque fue víctima de sus acciones o, en todo caso, es miembro de otra organización criminal que colaboró con la organización investigada.

La colaboración eficaz, se concibe como un proceso autónomo, único y no contradictorio. El cual se basa en el principio de consentimiento mutuo y la justicia penal negociada, cuyo objetivo es de perseguir la actividad delictiva. Un cooperador eficaz es aquel que ha sido sometido a una investigación criminal o proceso legal, tiene una sentencia, se han separado de la actividad delictiva y se presenta al fiscal con una propuesta a cambio de información útil o una recompensa financiera. La figura descrita será desarrollada a detalle en la siguiente sección.

I. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1. Antecedentes nacionales

Es importante resaltar que los instrumentos empleado en los procesos de colaboración eficaz surgen como una manifestación del denominado derecho penal premial, cuya finalidad de este proceso es el mismo a lo largo de los años, esta es conocer cómo es que se realizaron los delitos, quienes participaron en él, que autoridades intervinieron, que medios se utilizó, etc. Definitivamente se trata de un proceso de naturaleza especial, con características propias con respecto a su trámite, acuerdo y aprobación judicial.

Calderón (2019), en su artículo científico titulado "Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su reglamento", afirma que, en el Perú, el primer precedente fue dado por la Ley 25384, el cual dispuso la atenuación y la disminución de las penas. Luego, el 24 de junio de 1992, cuando Alberto Fujimori era presidente, se promulgó una ley conocida como Decreto Ley 25582 que eximía de sanción a cualquier persona involucrada en una investigación criminal o policial si proporcionaba información verídica, significativa y oportuna sobre el estado.

Por consiguiente, el 20 de diciembre de 2000, la Ley 27378, sanciona en el contexto de los procesos judiciales en curso contra Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, estableció beneficios para la cooperación efectiva en materia de delincuencia organizada. Esta ley fue derogada por la Ley 30077 o Ley contra la Delincuencia Organizada, publicada el 19 de agosto de 2013, y que reforma nueve artículos del Código Penal, a saber, los que regulan los procedimientos de cooperación efectiva.

Los artículos 472 al 481 del Nuevo Código Procesal Penal abordan el Proceso Especial de Colaboración Eficaz. De acuerdo con el artículo 472, el fiscal está autorizado a presentar los

acuerdos sobre los beneficios y la cooperación de cualquier persona natural o jurídica que esté o no involucrada en un proceso penal, del mismo modo que cualquier persona que tenga una sentencia.

De esta forma, puede decirse que la colaboración efectiva se incluye como un proceso específico en el que el juez debe aprobar el acuerdo entre el imputado y el fiscal.

2.2. Antecedentes internacionales:

A nivel internacional, los Estados reconocen la importancia de que los imputados puedan colaborar en las investigaciones del crimen organizado. De hecho, estándares internacionales específicos establecen específicamente la necesidad de asistencia recíproca entre estas partes al investigar y combatir el crimen transnacional.

El profesor Guzmán Dalbora (2012) afirma que el ordenamiento jurídico griego, donde intervinieron los sicofantes, que eran acusadores privados, sirvió como modelo anterior para el proceso que el presente estudio intenta comprender. Sin embargo, con la llegada del imperio se animó a denunciar los delitos ofreciendo recompensas que se podían recibir al inicio o al final del proceso. Por otro lado, había reglas en el Derecho Romano que impedían que una persona fuera juzgada _por denunciar un delito o por haber participado en uno.

La Convención de Viena de 1988 establece en su artículo 7, párrafo 4 que las partes "facilitarán o alentarán la presentación o disponibilidad de personas, incluidos los detenidos, que consientan en participar en investigaciones o tomar parte en acciones, si así se les solicita y en forma compatible con su derecho y práctica". Esto significa que cualquier persona detenida puede obtener permiso para ayudar en las investigaciones en curso.

La "Convención de Palermo", un acuerdo entre las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional , estipula en su artículo 26 entre otras cosas que cada estado participante adoptará las medidas apropiadas para ayudar a quienes actualmente participan o han participado anteriormente .en grupos criminales para brindar información útil a las autoridades pertinentes .Adicionalmente, establece que en las circunstancias apropiadas, cada Estado Parte deberá evaluar la posibilidad de reducir la pena y /o multa.

Por otro lado , la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece en su artículo 37 que cada Estado tomará las medidas apropiadas para alertar a quienes estén o hayan estado involucrados en la comisión de cualquier delito tipificado como violación de la Convención con el fin de proporcionar información útil para fines investigativos y judiciales .Adicionalmente, se considerará la posibilidad de aligerar la pena de cualquier sospechoso que coadyuve en la investigación o juicio.

También es crucial destacar la Resolución del Consejo de la Unión Europea del 20 de diciembre de 1996. Esta resolución se relaciona con aquellos que ayudan a comatir el crimen internacional organizado. Invitar a los Estados Miembros a fomentar la cooperación de quienes participen o hayan participado en organizaciones criminales o cualquier otro tipo de organización criminal.

Declara que los estados miembros deben recompensar a cualquiera que rompa lazos con ciertas organizaciones criminales o brindar asistencia específica a las fuerzas del orden en la recopilación de pruebas para la identificación o detención de delincuentes. Además, exige que los Estados que la conforman, tomen las medidas de protección adecuadas para quienes cooperen, incluidos sus familiares u otras personas designadas, ya que de no hacerlo los expone a un riesgo grave que incluye hasta la pérdida de la vida.

Por último, pero no menos importante, la Recomendación No. (97) 13 del Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa estipula que la intimidación testimonial y el derecho a la defensa brinda una definición específica de un colaborador de la justicia : "Cualquier persona que enfrenta cargos penales , ha sido condenado por un delito, o ha sido miembro de una organización criminal y se compromete a cooperar con la ley, particularmente proporcionando información sobre el acusado ".

II. BASES TEORICAS:

➤ Doctrina

Concepto de colaboración eficaz:

De acuerdo con Neyra Flores (2015), el proceso de colaboración eficaz se encuentra dentro del ámbito de la Ley Penal Premial; en este proceso se otorga un laudo oficial del Estado o se retira la defensa penal; sin embargo, para recibir este premio, es necesario confirmar la exactitud de la confesión del acusado y determinar si es relevante para la investigación criminal.

Según el profesor Neyra Flores, el gobierno ofrece beneficios especiales a todos los que cooperen al brindar información veraz, oportuna y relevante cuando un caso está en trámite o sentencia. Estas ventajas van desde la simple reducción de la pena hasta la suspensión de su ejecución, atenuación e incluso la pérdida. Con ello, será posible conocer más sobre las circunstancias que rodearon la comisión del hecho ilícito, identificar a los autores y participantes, desentrañar las organizaciones ilícitas, así como encontrar y proporcionar herramientas, efectos y ganancias ilícitas.

En consecuencia, Sintura, citado por San Martín, afirma que existen dos características esenciales de un proceso colaborativo efectivo: primero, los beneficios que se realizan tienen la cualidad de ser intercambiables, es decir, quien proporciona la información, prueba o retrasando recibirá a cambio una reducción de la pena, una extensión de este beneficio, o algún otro beneficio procesal.

La segunda es que la filosofía subyacente de este procedimiento está impulsada por la necesidad de luchar contra la impunidad en situaciones en las que no se puede encontrar al perpetrador o faltan pruebas sólidas.

El fundamento de una colaboración eficaz, según Benítez , citado por Alcántara (2018), es la necesidad de enfrentar la complejidad y los códigos inherentes al crimen organizado así como a otras formas graves de conducta delictiva , como el narcotráfico , el hurto a la propiedad, la corrupción y terrorismo.

De esta forma, busca eludir desde dentro ofreciendo beneficios y un trato más amable a dichos afiliados con el fin de obtener de ellos información veraz y útil sobre los hechos que conocen y los demás afiliados.

De acuerdo con Peña Cabrera (2011), el proceso colaborativo eficiente es una novedosa clave del código procesal penal y se sustenta en la política penal del Estado, que emplea el derecho a un juicio preliminar con el fin de agilizar una determinada investigación y juzgamiento de los delitos cometidos mediante el uso de organizaciones criminales. La colaboración efectiva ayuda en la búsqueda de evidencia, lo que permite a las autoridades prevenir y reprimir el crimen con éxito.

La eficacia del proceso de colaboración eficaz, en opinión del profesor Peña, está fuera de toda duda. Según él, este proceso tiene dos efectos principales: por un lado, desincentiva la formación de organizaciones criminales porque las expone a un riesgo de demora continua; y por otro lado, impide que las organizaciones existentes realicen sus actividades delictivas.

Entonces, tomando como sustento la información brindada por los autores antes citados, es posible afirmar que un proceso de cooperación eficaz está bajo el dominio de la primacía de la ley penal lo que implica, en esencia, que una persona sea o no parte en una investigación o del proceso, o incluso así tenga una sentencia, debe aceptar la responsabilidad de sus actos mediante lo que se conoce como confesión, y luego debe proporcionar pruebas. Posteriormente,

se debe brindar información relevante, verdadera y útil en torno a los hechos, pruebas, detalles e identificación de los partícipes del hecho punible, de este modo el colaborador eficaz, recibe determinados beneficios como la cancelación, suspensión, reducción o la remisión de la pena.

Delitos que pueden ser objeto de proceso

De acuerdo con el marco legal, los siguientes delitos son los que pueden estar contemplados dentro de la colaboración eficaz se encuentran el: lavado de activos, la asociación ilícita, Terrorismo, y Crímenes de Lesa Humanidad; para todos y cada uno de los casos de delincuencia organizada previstos según la Ley N° 30077; Peculado, concusión, corrupción de empleados de una organización, evasión Fiscal, aduanero, contra el orden migratorio y la fe pública, siempre en cuando el delito cometido se haya realizado por Múltiples Personas. De ahí que, crucial aclarar que si se está procesando un delito y uno de los cargos no corresponde, la condena no se aceptará para la celebración.

Los beneficios

La recompensa por la contratación de un colaborador eficaz se encuentra prevista en nuestra legislación peruana, específicamente en el art. 474 del Código Procesal Penal. Estos incluyen aumentar la pena, reducirla a un nivel por debajo del mínimo legal, suspender su ejecución, reservar el veredicto de culpabilidad, conceder la libertad condicional o convertir la pena. Además, un compañero de equipo exitoso puede asegurar el pago de la deuda que ahora está pagando.

Es fundamental recalcar que, si hay conformidad en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 57 del Código Penal, la reducción de la pena podrá aplicarse

acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena. Así mismo, para la obtención de los beneficios se tendrá en cuenta la eficacia o trascendencia de la cooperación con la entidad infractora y la responsabilidad en el incidente.

Por otro lado, hay quienes dificultan que la gente acepte esta figura. Estas personas incluyen líderes de organizaciones criminales, cabalistas y altos funcionarios, así como víctimas del genocidio y cualquier otra persona que haya cometido crímenes de lesa humanidad.

El acuerdo de colaboración eficaz

El Colaborador y su abogado defensor pueden solicitar al fiscal la aplicación de este beneficio. Para ello, se plantea un acuerdo en donde se expondrá los datos que conocen y que servirán para desarticular la actividad de las organizaciones criminales. El fiscal puede plantear la aplicación de cualquiera de los beneficios contemplados en la normativa procesal a cambio de la información que entregue el colaborador.

Vargas (2021) afirma que el fiscal está dotado de las herramientas de investigación necesarias e incluso puede contar con el apoyo policial para que, bajo su dirección, se completen todas las averiguaciones previas y se elabore un informe policial. El colaborador eficaz está sujeto a medidas de protección hasta que se realicen todas las investigaciones pertinentes. Si el caso lo amerita, el fiscal solicitará al juez que ordene medidas de protección específicas de inmediato para el colaborador.

Una vez concluida la investigación y dado por hecho el otorgamiento de los beneficios, el fiscal levantará un acta, considerando información que sea pertinente, detallada, los cuales contemplan los siguientes aspectos: en primer lugar, el beneficio que se otorgó; segundo, los hechos a los que se refiere el beneficio; tercero, las obligaciones a los que el beneficiario todavía

está sujeto.

Por otro lado, puede haber una denuncia de convenio, lo que significa que el convenio no se llevará a cabo si el fiscal cree que la información concedida no permite recibir ningún beneficio porque no fue categóricamente verificada. Esta elección no está fuera de duda.

Si la información proporcionada revela indicios razonables de conducta engañosa por parte del colaborador eficaz, se realizará una investigación preliminar a fin de esclarecerse su participación y verificar la información que aporta en el proceso de investigación.

En situaciones en que la investigación demuestre su falta de objetividad, el fiscal está en toda la facultad y obligación de revelar la identidad de la persona que efectuó la acusación falsa para los efectos legales correspondientes.

Principios del proceso de colaboración eficaz:

Según lo descrito en el art. 2, del Decreto Supremo N.º 007-2017- JUS, los principios contemplados son los siguientes:

1. **Autonomía:** Es un proceso único que opera según sus propias reglas, independiente de otros procesos únicos o especiales. La autonomía asegura que cualquier prueba de culpabilidad que sea suprimida durante la fase de verificación y de acuerdo con procedimientos únicos tengan efectos legales dentro de un proceso de colaborador eficaz.
2. **Eficacia:** La información que se proporcione debe ser útil en la investigación y en el seguimiento de delitos graves.
3. **Proporcionalidad:** El beneficio recibido por el Estado debe guardar una

relación y proporción entre la forma en que se utiliza la información del cooperante con la naturaleza y alcance del delito. Se debe tener en cuenta el grado de eficacia, la trascendencia y la responsabilidad del acto colaborativo.

4. **Oportunidad de la información:** Se entiende que la información debe ser proporcionada antes que el Ministerio Público tenga conocimiento de ella por otros medios o actos de investigación ordenados por él.
5. **Consenso:** Este singular proceso se basa en la confesión expresa, voluntaria y espontánea del interés del colaborador en participar en el mismo. Por ello necesariamente el aspirante como colaborador debe haber dejado de participar voluntariamente en la actividad delictiva y haber admitido o no las acciones que se llevan a cabo en su contra.
6. **Oponible:** El lenguaje de colaboración eficaz tiene un impacto en todos los procesos del acuerdo. El convenio de colaboración eficiente se aprueba si se han completado todos los procesos señalados en la sentencia. El juez entonces notificará a las autoridades judiciales y financieras enumeradas en la sentencia por oficio si el convenio de colaboración eficiente no prospera.
7. **Reserva:** Las únicas partes que deben conocer del efectivo proceso colaborativo son el fiscal, el colaborador, su apoderado y, en su caso, la parte agraviada, el juez, a la luz de los requisitos señalados.
8. **Flexibilidad:** Este principio está referido al trámite de este proceso especial.

Vargas (2021) señala que, se debe tener en cuenta un principio adicional a la lista, este sería el de excepcionalidad. Dicho principio está dirigido a evitar la aplicación del proceso de

colaboración eficaz de forma indiscriminada.

Se debe tener en cuenta que un proceso de colaboración eficaz es excepcional por lo que no sigue la regla general de un proceso penal común, además, se restringe el alcance de los cauces rectores de la publicidad y de la contradicción, vulnerando el derecho de defensa y a la confrontación de la prueba. Se debe recurrir a este proceso cuando los demás métodos de investigación que regula la normativa no hayan podido conseguirla información o prueba que se requiere para la persecución penal.

Etapas del proceso de colaboración eficaz:

Según el Decreto Legislativo N° 1301, así como su Decreto Supremo N ° 007-2017 - JUS, las fases que contempla un proceso de colaboración eficaz son los siguientes:

a) Calificación: Etapa en la cual el fiscal deberá evaluar al postulante y a la solicitud. Se deben evaluar las dos clases de requisitos: formales y materiales. Los requisitos materiales serán aquellos que tienen que ver con las condiciones que debe reunir el aspirante a colaborador eficaz. Así mismo, los formales son aquellos que tienen que ver con la solicitud para incorporarse a un proceso colaboración eficaz.

b) Corroboración: Es el que inicia propiamente el proceso de colaboración eficaz. De acuerdo con el art. 11 del Reglamento, una vez completada la evaluación, el fiscal es quien debe iniciar el proceso de colaboración eficaz de modo confiable mediante una disposición debidamente motivada. Además, quedará claro quién será el responsable de los esfuerzos de verificación.

Lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento permite a las partes llegar a un acuerdo preliminar. El convenio debe ser firmado por ambas partes, y el colaborador debe estar presente

de su abogado.

Por otra parte, se debe crear una carpeta fiscal para dar inicio al proceso de colaboración eficaz. Así mismo, este deberá contener las manifestaciones, los actos procesales que deban ser corroborados, los documentos que haya aportado, su decisión y disposición, y cualquier otra información que sea relevante para ese proceso en particular.

En los actos de corroboración fiscal, el fiscal y el cooperador deben participar en algún carácter. Cuando sea necesario, el fiscal delegará la responsabilidad de actuaciones específicas a la Policía Nacional, a la que corresponde gestionar la reserva del proceso y emitir el informe correspondiente.

c) Celebración del acuerdo: Concluidas las gestiones de verificación, el fiscal tomará la decisión si da o no por trámite el Convenio de Colaboración Eficaz. Si la respuesta es afirmativa, el fiscal evaluaría la solicitud del agraviado y, en su caso, fijaría el monto a pagar. Si la parte agraviada no ha presentado previamente una acusación civil, el fiscal evaluaría la solicitud y fijaría la cantidad para ser pagado

d) Acuerdo de beneficios y Colaboración: Una vez finalizadas las negociaciones, el colaborador, su defensor y el fiscal, pasan a redactar el Acta de Beneficios y Colaboración Eficiente. De manera que quede por sentado el acuerdo llegado por ambas partes, dando cumplimiento bajo las siguientes condiciones: la elección debe obtenerse producto de las discusiones entre el fiscal y el colaborador; los hechos controversiales deben haber sido total o parcialmente corroborados; y el beneficio de la información debe ser proporcional a su valor con la utilidad de la información aportada.

Desde la perspectiva de Vargas (2018), la corroboración de la decisión y la

proporcionalidad del beneficio de los que se hablan en el proceso de colaboración eficaz son resultados parciales, puesto que la verdadera corroboración, su utilidad y su proporcionalidad va a depender de lo que suceda en el proceso penal receptor y, en caso de delación no resulte corroborada, no servirá para fundamentar una sentencia condenatoria.

e) Control y decisión jurisdiccional

El juez que maneja la investigación tiene la responsabilidad de conocer el Acuerdo de Beneficios de Cooperación Eficaz, desde la comunicación de su formalización y la continuación de la investigación preparatoria hasta la comunicación del auto enjuiciamiento.

➤ Legislación:

La Figura de colaboración eficaz en la legislación peruana entró en vigencia, por primera vez, el 19 de marzo de 1987, con la Ley N.º 24651, por medio de la cual se introduce en el Libro Segundo del Código Penal la Sección Octava “A”, denominada “De los delitos de terrorismo”. Esto quiere decir que, la colaboración eficaz surge por primera vez en el Perú como respuesta a la lucha contra el terrorismo en ese momento.

Se consideraba colaborador a aquel que había abandonado sus actos delictivos y se presentaba a las autoridades a través de una confesión de los hechos en los que había participado, ello era considerado un eximente o atenuante.

Luego, el 4 de octubre de 1989 entró en vigor la Ley N° 25103. Denominada también

como la ley de reducción, exención o remisión de la pena, a dicha ley podían acogerse personas que habrían adquirido o que se encuentren incurso en comisión de delitos por terrorismo. Se venían desarrollando los beneficios que podrán obtener quienes coadyuvaron en la persecución del delito de terrorismo.

Más adelante, el 20 de diciembre del 2000, se promulgó la Ley N.º 27378, llamada también como la “Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de criminalidad organizada”. Se trata de una ley que regulaba los beneficios obtenidos por ser colaborador eficaz en los siguientes delitos: aquellos que son perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, delitos de terrorismo y contra la humanidad. Se puede decir, que es la primera ley que de manera sistemática se promulgó en relación con el proceso de colaboración eficaz.

El Código Procesal Penal del 2004, reguló el procedimiento de colaboración eficaz, comprendiendo los artículos 472 hasta 481. Cabe resaltar que en esta primera regulación no se reconocía que los elementos de convicción obtenidos durante la fase de corroboración podían ser utilizados para solicitar o requerir medida limitativa de derechos o medida de coerción personal, por ejemplo, una prisión preventiva.

Por otra parte, el 29 de diciembre del año 2016 se promulgó el Decreto Legislativo N.º 1301, que reforma el Código Penal. Como principales novedades que trae consigo son, por ejemplo:

- Está permitido que el agraviado pueda participar en la reparación civil y con plenas facultades en aportar pruebas si lo considera necesario.

- Los jefes de organizaciones criminales o sus principales líderes que hayan cometido delitos graves solo pueden aceptar sentencias reducidas o una suspensión de la ejecución si sus contribuciones pueden usarse para identificar a otros miembros de la organización con un estatus más idiota. Es crucial que el fiscal considere la proporcionalidad entre el aporte y el nivel de participación en el sistema penal.
- Se rige la eficacia de los esfuerzos de investigación y su integración en otros procesos.
- Se regula la utilidad de la información convenientemente en otros procesos.

➤ **Jurisprudencia:**

Dentro del espacio jurisprudencial peruano, con relación al proceso especial objeto de investigación, tenemos lo siguiente:

Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN: En esta jurisprudencia se menciona el uso de la declaración de colaborador eficiente en respuesta a preguntas sobre el uso y verificación de la declaración de colaborador eficiente en la adopción de medidas legales restrictivas o coercitivas. El problema consistía en determinar si una declaración de colaborador eficiente debe verificarse a través de un proceso de colaboración eficiente y (ii) si una declaración de colaborador eficiente es suficiente por sí sola. La mayoría manifestó que la manifestación proporcionada por el colaborador eficaz debe tener sustento interno y que, para ser utilizada en una solicitud de acción coercitiva, esta debe sustentarse en los elementos acreditativos por parte del colaborador eficaz, es así que el juez sopesará junto con los elementos convincentes su veracidad y falsedad.

Luego, si un candidato a colaborador eficaz cuenta con un procedimiento especial, su declaración podría utilizarse en otro proceso, siempre y cuando cuente con una prueba que acredite el procedimiento especial.

Recurso Casación N° 292-2019/ LAMBAYEQUE: En dicha casación se estableció de manera concreta que es viable utilizar, en vía traslado, las manifestaciones de los aspirantes como colaborador eficaz, y la manera de realizarlo es por medio de la incorporación a la causa con copia auténtica de tal colaboración. El fiscal determina lo que debe constar en el testimonio del colaborador. Adicionalmente, establece que las acciones del proceso de colaboración eficaz son de carácter reservado. Dicho de otro modo, en el proceso de colaboración eficaz no podrán participar sino el fiscal, el imputado, su defensa y, en menor medida, el agraviado. Esto se debe a las medidas de seguridad que deben adoptarse, con la finalidad de proteger tanto el proceso, así como al postulante a colaborador eficaz.

Expediente 00675-2012-PHC/TC: Se interpone recurso de agravio constitucional, específicamente, un habeas corpus, contra los vocales supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, alegando la vulneración de sus derechos a la prueba y de defensa. El Tribunal Constitucional declara nula la demanda porque no cree que los derechos del colaborador estén vulnerados ya que, según un informe de la DIRANDRO, el colaborador no tiene derecho a aceptar su posición como colaborador eficaz si figura como cabeza o jefe de una organización que se dedica al tráfico ilícito de drogas.

III. CONCLUSIONES:

Primera: La urgente necesidad de utilizar métodos y herramientas especializadas en la investigación y persecución de estos delitos que han aparecido en respuesta al surgimiento de diversos grupos corruptos en varios países. Además, la efectividad del uso de este canal de información para el comportamiento delictivo organizado y complejo ha despertado un interés creciente entre los profesionales del derecho, lo que ha llevado a ciertas naciones a adoptar este tipo de procedimiento a fin de examinar y sancionar la actividad delictiva organizada.

Segundo: El proceso de colaboración eficaz presupone la existencia de una persona que tenga o tenga vínculos con una determinada organización criminal y que manifieste su voluntad de coadyuvar en la investigación aportando información útil y comprobable sobre los integrantes, su pasado, presente y futuro delictivo, comportamiento, y el funcionamiento general de los delitos cometidos. A cambio, recibirán un beneficio, como la extensión de su pena o una reducción de su pena hasta cierto punto.

Tercera: De la investigación realizada y la lectura de distintas posiciones a nivel doctrinario, se puede decir que la colaboración eficaz se ha vuelto una herramienta idónea y ampliamente utilizada en la actualidad. Sin embargo, es correcto recordar su carácter excepcional, es decir, no se puede hacer uso indiscriminado de este procedimiento.

Cuarta: Destacar que el proceso de colaboración eficaz como tal es autónomo, dicho de otra manera, cuenta con principios rectores propios distintos al proceso ordinario, además de ser un proceso no contradictorio ya que su finalidad no es perseguir la delincuencia como el proceso común, sino obtener información relevante que pueda utilizarse en un proceso penal posterior o coetáneo.

Quinta: El precedente legal revisado demuestra la importancia de la fase de verificación en un proceso de colaboración eficaz. Durante esta etapa, se realizarán todos los esfuerzos para verificar las afirmaciones realizadas por el potencial colaborador, y los elementos de prueba que se hayan establecido en ese momento puedan utilizarse para exigir medidas restrictivas o coercitivas en procedimientos posteriores o conexos.

IV. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación ha demostrado que, si bien la doctrina y la legislación han visto en el proceso de colaboración eficaz es una herramienta útil para combatir la impunidad de delitos graves, también ha sido posible identificar el uso indiscriminado de esta figura. Es importante tener presente que un proceso de colaboración eficaz debe ser un procedimiento excepcional y, como tal, su uso debe limitarse estrictamente a lo necesario teniendo en cuenta el tipo de delito, la responsabilidad del colaborador y la información proporcionada en consideración.

Adicionalmente, de acuerdo con nuestra legislación vigente, es evidente que el uso de la declaración de colaborador eficaz en un juicio puede ser utilizado para exigir derechos limitados; sin embargo, esto ocurre con el derecho a la defensa del acusado porque no consideró una opción contraria durante el proceso especial. A partir de lo expuesto, el postulante a colaborador eficaz, en la práctica, en la mayoría de veces las manifestaciones de un aspirante a colaborador eficaz son obtenida sin intervención judicial, y en algunos casos sin considerar la identidad, lo que en consecuencia carece de fiabilidad necesaria para justificar la adopción de medidas cautelares que sean pertinentes. Además, supone una limitación difícilmente justificable del derecho de defensa, por lo cual, se considera primordial que los operadores del derecho hagan una adecuada interpretación del art. 481 del código procesal penal para su correcta aplicación.

RECOMENDACIONES

Primera: El uso de un proceso como el de colaboración eficaz debe ser de carácter excepcional, es decir, no es el único medio de investigación, el uso indiscriminado de esta figura se debe evitar o, en todo caso, cuando la información brindada sea realmente útil para la investigación que se quiere llevar a cabo.

Segunda: Se debe tener estricta vigilancia a los principios rectores del proceso especial, una colaboración eficaz debe ser proporcional, consensual, oportuna, autónoma, reservada, oponible y flexible. Es decir, en la práctica no se puede tratar este tipo de proceso como uno común.

Tercero: En relación a la colaboración eficaz y las medidas coercitivas, cuando se trata de solicitar una prisión preventiva no es suficiente presentar la declaración del colaborador y los elementos de convicción obtenidos en la fase de corroboración (proceso de colaboración en trámite), toda vez, que al no haberse alcanzado aún la aprobación del acuerdo, no se podría precisar que se trate de elementos de convicción fundados, no resulta ser fiable. No se debe pretender obtener una prisión preventiva a partir de la declaración del colaborador (que aún no ha sido corroborada por encontrarse el proceso fuente en trámite).

Cuarto: Se debe recordar que la manifestación de un colaborador eficaz en el proceso penal receptor se debe valorar como prueba personal o testimonial, sin embargo, el juez tendrá en cuenta que se trata de una prueba sospechosa debido a que es la declaración de una persona que ha traicionado a sus socios del delito o, en todo caso, a sus coimputados. Además, el delator siempre actuará motivado por el interés personal de querer obtener un beneficio. La sospecha no es una prueba y el delator es considerado como testigo sospechoso, eso quiere decir, que

mientras no se le quite ese cliché de sospecha, no podrá adquirir la calidad de prueba de cargo para que se pueda fundamentar una sentencia

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcántara, G. (2018). La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. 42-43.
- Bobadilla, R. (2018). El proceso de colaborador eficaz y el derecho de defensa. *Gaceta Constitucional*. 179-180.
- Calderón, L. (2019). Los beneficios premiales que pueden obtener las personas jurídicas que celebren acuerdos de colaboración eficaz en el marco de la Ley 30737 y su Reglamento. *Derecho Penal Económico y Compliance*. 57-58.
- Fernández, M. (2017). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Derecho & Sociedad*. 261-262.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. 2)*. Lima: Editorial Idemsa.
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- San Martín, C. (2001). *Derecho Procesal Penal (Vol. 2)*. Lima: Editorial Grijley.
- Vargas, R. (2021). *El proceso de colaboración eficaz: ¿Una manifestación del derecho procesal penal del enemigo?* Lima: Editorial Gaceta Jurídica.